



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín (Ant.), octubre diez de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Por Costas
Radicado	050013110002 <b>20220047800</b>
Ejecutante	OLGA ROSA CATAÑO RINCÓN
Ejecutado	JOSÉ HERIBERTO GIRALDO ESCUDERO
Asunto:	Declara Terminado por Pago
Interlocutorio	Nro. <b>0527</b> - 2022

A través de escrito allegado al despacho el día 31 de marzo de 2022, la señora **OLGA ROSA CATAÑO RINCÓN**, a través de su apoderado judicial, petitionó librar mandamiento de pago tendiente al cobro de las costas aprobadas en proveído del día 27 de febrero de 2022, frente al señor **JOSÉ HERIBERTO GIRALDO ESCUDERO**.

El juzgado, a través de proveído del día 30 de agosto de 2022, libró el mandamiento de pago deprecado por la suma de \$4.797.205.36, más los intereses al 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago. En igual fecha, se ordenó el embargo y secuestro del bien inmueble sobre el que se petitionó la medida cautelar.

Al señor **JOSÉ HERIBERTO GIRALDO ESCUDERO** se le notificó el aludido auto por estados, corriéndosele el respectivo traslado de ley, quien se limitó a guardar silencio, por lo que, a través de proveído del día 27 de septiembre de 2022 se ordenó seguir adelante la ejecución.

El 30 de septiembre de 2022 se allega al despacho, por parte del apoderado del señor **JOSÉ HERIBERTO GIRALDO ESCUDERO** una consignación al despacho por la suma de \$5.134.000, petitionando terminación del proceso, levantamiento de la medida cautelar y entregar los dineros, para lo cual allega la respectiva consignación y una liquidación del crédito.

Posteriormente, en auto del día 04 de octubre de 2022, se procedió a la liquidación de costas, la cual arrojó un resultado de \$358.0004 a instancias del ejecutado y a favor de la ejecutante.

En escrito del día 06 de octubre de 2022, se allega un poder por parte de la señora **OLGA ROSA CATAÑO RINCÓN** en el que ésta le otorga poder al Dr. YOVANY DE JESÚS LONDOÑO BASTIDAS para recibir el título y cobrarlo.

El día 07 de octubre de 2022, los apoderados judiciales intervinientes anexan al expediente sendos escritos, en los que reclaman: **i)** la terminación del proceso por pago total de la obligación por la suma ya consignada; **ii)** entregar los dineros a la parte demandante; **iii)** levantar la medida cautelar; **iv)** aceptación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada; y **v)** renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

Pues bien, se pasará a decidir lo pertinente, previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

Estipula el artículo 461, inciso 1º, del Código General del Proceso:

**“Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...)

Del estudio de las peticiones puestas en consideración del despacho, a través de los apoderados judiciales, fácil es colegir que se satisfacen los presupuestos para acceder a las peticiones incoadas, pues, en verdad, figura la consignación en el despacho por el valor que fue sufragado por el ejecutado, sumado a que por dicho valor se tasan todos los valores resultantes en este trámite.

En consecuencia, se procederá a declarar terminado el presente proceso, en la forma a consignará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de los expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

### **RESUELVE:**

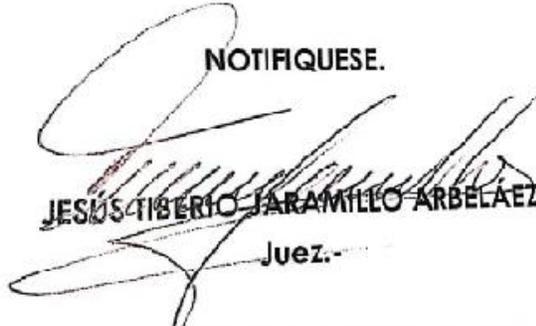
**PRIMERO:** **DECLARAR** la terminación por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, del presente proceso **EJECUTIVO POR COSTAS** promovido, a través de apoderado judicial, por la señora **OLGA ROSA CATAÑO RINCÓN**, frente al señor **JOSÉ HERIBERTO GIRALDO ESCUDERO**.

**SEGUNDO: ENTREGAR** al Dr. YOVANY DE JESÚS LONDOÑO BASTIDAS con C.C. 98493668 y T.P. 75.525 del C. S. J., apoderada de la señora **OLGA ROSA CATAÑO RINCÓN** la suma de **CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$5.134.000)**, al estar debidamente autorizado por ésta para recibir los títulos y cobrarlos, conforme al mandato presentado por el Profesional del Derecho.

**TERCERO: LEVANTAR** la medida cautelar decretada y practicada dentro del presente trámite.

**CUARTO: ACEPTAR** la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente proveído.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ  
Juez.